



Expediente No. 2016-495

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE DICIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **SHIRLEY AVILA Y OTRO** contra **PORVENIR S.A. y OTRO**, informándole que se advirtió circunstancia que imposibilita llevar a cabo la audiencia programada. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE DICIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se tiene que, encontrándose el Despacho en estudio y preparación de la audiencia programada para el día 13 de diciembre del presente año, se advirtió que en el hecho número nueve (9) de la demanda, la parte demandante, señora Shirley Ávila señaló que, sostuvo una unión marital de hecho con el señor Leonardo Franco Cera, de la cual procreó dos hijos de nombre Brenda Lucia Franco Ávila, (quién integra la parte activa) y Leonardo Junior Ávila Vásquez, enunciando que este ultimo no pudo ser reconocido por el causante, debido que se encontraba en estado de gestación al momento al momento del fallecimiento

Ese sentido, la demandante inició proceso declarativo a su nombre y en representación de su hija menor Brenda Lucia Franco Ávila, únicamente.

Pues bien, en virtud del artículo del artículo 48 del CPT y de la SS, que establece al juez como director del proceso y que impone al operador Judicial el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se evidencia que se hace necesario

requerir a la señora Shirley Ávila, a fin de que remita a esta dependencia con destino al Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





expediente digital, el Registro civil de nacimiento y/o cualquier trámite adelantado con relación a la filiación del joven Leonardo Junior Ávila Vásquez, en aras de establecer su condición de hijo del fallecido, señor Leonardo Franco Cera, y en consecuencia, determinar si sería del caso vincularlo al presente proceso judicial, con su integración a la litis, en debida forma, como parte activa.

Lo antes expuesto, con el fin de evitar la configuración de alguna irregularidad o nulidad procesal, pues recuérdese que de conformidad con la Ley, artículo 61 del CGP y los precedentes jurisprudenciales, entre otros, las sentencias SL16855-2015, SL1533-2020, SL1318-2020, SL480-2020 y el auto AL3404-2019, de la H. CSJ, los jueces están obligados a observar la plenitud de las formas propias de cada juicio, entre ellas el deber de integrar a litisconsortes necesarios y sus representantes dentro del proceso cuando es materia de controversia el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes de origen común con el fin de evitar una nulidad por falta integración del litisconsorcio necesario; que en cuanto a la pensión de sobrevivientes se refiere, ante la existencia de varios posibles beneficiarios, entre los cuales hay menores de edad, es imperativa la integración del litisconsorcio necesario y que debe integrarse el litisconsorcio necesario, con los hijos del causante siempre que al momento de la muerte fueran menores de edad, dada su condición especial y la naturaleza del derecho, ya que es posible que se les afecte o despoje de su porción pensional, sin que se les hubiere oído ni permitido ejercer su derecho de defensa por no habersele vinculado debidamente al proceso, pues su eventual derecho de cara a la pensión solicitada, o a parte de ella, se podía ver afectado por lo decidido en esta Litis

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Shirley Ávila a fin de que remita a esta dependencia judicial, con destino al expediente, en el término de 15 días, el Registro civil de nacimiento y/o cualquier trámite adelantado con relación a la filiación del joven Leonardo Junior Ávila Vásquez; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho en el turno correspondiente, para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 47

IBR